

Resolución General D.G.R. 75/03 (Pcia. de Santiago del Estero)

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 75/03 (Pcia. de Santiago del Estero)
B.O.: 7/11/03 (Stgo. del Estero)

Provincia de Santiago del Estero. Certificado de acreditación de cumplimiento fiscal. Res. Gral. D.G.R. 6/99. Su modificación.

Nota: DEJADA SIN EFECTO por Res. Gral. D.G.R. 3/05 (B.O.: 14/1/05 - Stgo. del Estero).

Art. 1 - Modificar la dispositiva contenida en los ptos. 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del anexo que responde a la Res. Gral. D.G.R. 6/99, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

1. El trámite para el otorgamiento del Certificado de Conducta Fiscal se inicia por ante Mesa General de Entradas de la D.G.R., con nota dirigida al señor director de Rentas con el sellado correspondiente, firmada por el titular de la empresa, apoderado o socio, con indicación del carácter y número de documento de identidad, debiendo contener los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, N° de C.U.I.T., N° de padrón, N° de agentes de retención si posee, el domicilio legal y/o comercial y la indicación de los organismos en los cuales presentará los certificados y del Departamento en el cual se encuentra el legajo. En las solicitudes de Fondo de Reparación Social, el contribuyente deberá presentar en dicha oficina los comprobantes de pagos del gravamen, así como también copia de inscripción en la A.F.I.P. con alta como empleador y/o DD.JJ., sobre situación previsional.

2. Mesa General de Entradas del organismo girará el trámite a la oficina de destino consignada en la solicitud, quién deberá cada cuatro meses realizar el circuito administrativo completo para determinar la situación fiscal del contribuyente, a saber: Departamento Control y Gestión de Deudas - Agente de Retención - Fondo de Reparación Social - Asesoría Legal - Organización y Control Judicial - Inmobiliario y Automotores y Remolcados; caso contrario sólo recabará Informes de los departamentos Agentes de Retención y Fondo de Reparación Social, verificándose el cumplimiento de los mismos e inclusive hasta el último pago de ingresos brutos.

3. Los Departamentos Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, Agente de Retención, Fondo de Reparación Social y la Oficina de Grandes Contribuyentes verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y en caso de faltar alguna se le informará en el momento de apersonarse ante la oficina. El contribuyente debe cumplirlas para que con posterioridad pueda emitirse el Certificado de Conducta Fiscal.

4. En el caso de que los Certificados de Conducta Fiscal se emitan con 'Observaciones', en la próxima solicitud se debe verificar si la situación continúa o si la misma ha sufrido modificación alguna. Se otorgará el certificado siempre y cuando el objeto de la observación continúe con el trámite administrativo correspondiente, previa autorización de la Subdirección de Recaudaciones.

5. Los Certificados de Conducta Fiscal tendrán una vigencia de treinta días corridos a partir de la fecha de su expedición. Únicamente a los profesionales médicos auditores con contrato de locación de servicios con el I.O.S.E.P. -previa acreditación de tal condición- se les otorgará por un plazo de ciento veinte días corridos, debiendo en ambos casos insertar -expresamente- la fecha de vigencia del Certificado de Conducta Fiscal expedido, el que deberá ser respetado por los organismos del Estado que los receipten.

8. Los Certificados de Conducta Fiscal deben tener la firma del empleado que lo confecciona, cuya firma será certificada por el jefe de la oficina o departamento. En caso de ausencia de éste último, la certificación la efectuará el funcionario que lo reemplace".

Art. 2 - Anular la dispositiva del pto. 14 del anexo que responde a la Res. Gral. D.G.R. 6/99.

Art. 3 - La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de noviembre del 2003.

Art. 4 - De forma.